

#100

Garcia Lizardo 51

Agosto 8/63

Ley mediante la cual se autoriza a los depositarios de documentos, leyes, sentencias y otros actos, los nombres alusivos a la pasada tiranía.

358

Santo Domingo, D. N.
8 de agosto de 1963

Señor Dr. José Rafael Molina Ureña
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se autoriza a los depositarios de documentos, leyes, sentencias y otros actos, los nombres alusivos a la pasada tiranía. Este proyecto de ley lo introdujo al Senado mediante moción el Senador García Lizardo.

Muy atentamente,

Thalma Frias de Rodriguez,
Vice-Presidente, en funciones.



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que durante la pasada tiranía, fueron designadas diversas demarcaciones del país, ciudades, calles, puentes, etc. con el nombre de quien mantuvo conculcadas todas las libertades de los dominicanos por tantos años, o en todo caso con designaciones que sirvieron para recordar su funesta hegemonía o don de mando o el nombre de su familia;

CONSIDERANDO: que, asimismo, figuran en documentos, oficiales, leyes, sentencias y otros actos, diversas alusiones a ese régimen bochornoso, que forzosamente tienen que hacerse constar cuando se expiden copias de esos documentos, para no ponerlas en contradicción con sus originales, no obstante haber sido sustituidas por otras, acordes con nuestra realidad histórica y el querer y sentir de todos los dominicanos;

CONSIDERANDO: que nada impide que por una ley que se dicte sobre el particular, se autorice a los depositarios de tales documentos, a substituir aquellos nombres que recuerdan esa tiranía sepultada para siempre, por los que les han sucedido, cuando vayan a expedir copias, extractos o constancias de los mismos, y a suprimir todas aquellas alusiones o menciones innecesarias y sin perjuicio de la verdad histórica o de la fé que les es atribuida por la ley, dispuestas con idénticos fines, cuando procedan de igual manera;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1o.- Los depositarios de documentos oficiales, leyes, decretos, resoluciones, sentencias y otros actos, substituirán todos aquellos nombres geográficos, históricos o de cualquiera otra índole, que expresen, mencionen, recuerden o hagan alusión de cualquier manera a la pasada tiranía, por los que legítimamente les corresponden de acuerdo con el querer o el sentimiento de los dominicanos, por disposición expresa de la ley, cuando vayan en cualesquiera circunstancias, a expedir copias, extractos o constancias de tales documentos.

Artículo 2o.- De igual manera, dichos depositarios suprimirán, cuando procedan en la forma indicada en el artículo anterior, todas aquellas alusiones o menciones innecesarias y sin perjuicio de la verdad histórica o de la fe atribuida por la ley a esos documentos, dispuestas con el designio de perpetuar en las generacio-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ARTÍCULO 101. - Los decretos de carácter ejecutivo, que no sean de carácter legislativo, y los decretos de carácter legislativo, que no sean de carácter ejecutivo, serán promulgados por el Presidente de la República, en el nombre de la República, y en virtud de la autorización del Congreso Nacional, o de la Comisión Ejecutiva que el Congreso Nacional o la Comisión Ejecutiva designe para tal efecto.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Yo, el Presidente de la República, en virtud de la autorización del Congreso Nacional, promulgo el Decreto de la Comisión Ejecutiva que acompaño a este Decreto, que expone, en su artículo primero, los decretos de carácter ejecutivo, que no sean de carácter legislativo, y los decretos de carácter legislativo, que no sean de carácter ejecutivo, que el Congreso Nacional o la Comisión Ejecutiva designe para tal efecto.



RECIBIDA AL NO. 23
LEGISLATIVA 244.163
Y Decretos votados en el Senado
Santo Domingo, D. R. de... 1963
F. P. M. J.


ASUNTO: *Proy. de ley que tiende a suprimir los nombres alusivos a la pasada tiranía en documentos, leyes, resoluciones, etc.* PAG, 2.

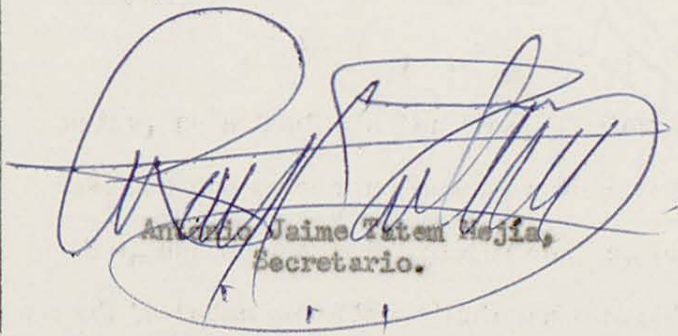
nes futuras el recuerdo de aquellos días ya superados.

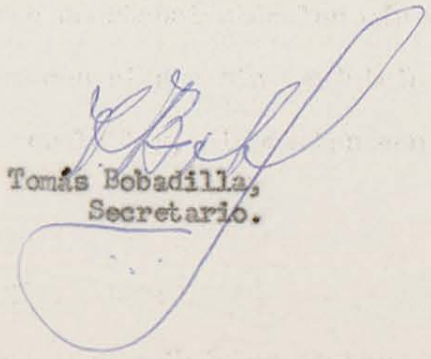
Artículo 3o.- Los funcionarios que violaren la presente ley, serán pasibles de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 4o.- Esta ley deroga toda la disposición anterior en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.


Thelma Frias de Rodriguez,
Vice Presidente, en funciones.


Américo Jaime Tatem Mejía,
Secretario.


Tomás Bobadilla,
Secretario.

ASUNTO: Ley de fideicomiso a sustituir las normas relativas a PAG. 2


En la ciudad de Santo Domingo, D.R., a los ... de ... de 1963.

Yo, el Presidente del Senado, ...



2^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º ...
de ... de ... del mes de ...
y ...
Santo Domingo, D.R., de ... de 1963
F. ...
Fé de las Oficinas del Senado

Dió de
aport.

Moción García R.  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Almendra

CONSIDERANDO: que durante la pasada tiranía, fueron designadas diversas demarcaciones del país, ciudades, calles, puentes, etc, con el nombre de quien mantuvo conculcadas todas las libertades de los dominicanos por tantos años, o en todo caso con designaciones que sirvieran para recordar su funesta hegemonía o don de mando o el nombre de su familia;

CONSIDERANDO: que, asimismo, figuran en documentos oficiales, leyes, sentencias y otros actos, diversas alusiones a ese régimen bochornoso, que forzosamente tienen que hacerse constar cuando se expiden copias de esos documentos, para no ponerlas en contradicción con sus originales, no obstante haber sido sustituidas por otras, acordes con nuestra realidad histórica y el querer y sentir de todos los dominicanos;

CONSIDERANDO: que nada impide que por una Ley que se dicte sobre el particular, se autorice a los depositarios de tales documentos, a substituir aquellos nombres que recuerdan esa tiranía sepultada para siempre, por los que les han sucedido, cuando vayan a expedir copias, extractos o constancias de los mismos, y a suprimir todas aquellas alusiones o menciones innecesarias y sin perjuicio de la verdad histórica o de la fe que les es atribuida por la Ley, dispuestas con idénticos fines, cuando procedan de

igual manera;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Los depositarios de documentos oficiales, leyes, decretos, resoluciones, sentencias y otros actos, substituirán todos aquellos nombres geográficos, históricos o de cualquiera otra índole, que expresen, mencionen, recuerden o hagan alusión de cualquier manera a la pasada tiranía, por los que legítimamente les corresponden de acuerdo con el ^{querer} ~~deber~~ o el sentimiento de los dominicanos, por disposición expresa de la ley, cuando vayan en cualesquiera circunstancias, a expedir copias, extractos o constancias de tales documentos .

Art. 2.- De igual manera, dichos depositarios suprimirán, cuando procedan en la forma indicada en el artículo anterior, todas aquellas alusiones o menciones innecesarias y sin perjuicio de la verdad histórica o de la fe atribuída por la ley a esos documentos, dispuestas con el designio de perpetuar en las generaciones futuras el recuerdo de aquellos días ya superados.

Art. 3.- Los funcionarios que violaren la presente ley, serán pasibles de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Art. 4.- Esta leyderoga toda la disposición anterior en la prte que le sea contraria.

Sada etc. . . .

Din 6 agosto reunión García Rodríguez
1963



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: que durante la pasada tiranía, fueron designadas diversas demarcaciones del país, ciudades, calles, puentes, etc, con el nombre de quien mantuvo conculcadas todas las libertades de los dominicanos por tantos años, o en todo caso con designaciones que sirvieran para recordar su funesta hegemonía o don de mando o el nombre de su familia;

CONSIDERANDO: que, asimismo, figuran en documentos oficiales, leyes, sentencias y otros actos, diversas alusiones a ese régimen bochornoso, que forzosamente tienen que hacerse constar cuando se expiden copias de esos documentos, para no ponerlas en contradicción con sus originales, no obstante haber sido sustituidas por otras, acordes con nuestra realidad histórica y el querer y sentir de todos los dominicanos;

CONSIDERANDO: que nada impide que por una Ley que se dicte sobre el particular, se autorice a los depositarios de tales documentos, a substituir aquellos nombres que recuerdan esa tiranía sepultada para siempre, por los que les han sucedido, cuando vayan a expedir copias, extractos o constancias de los mismos, y a suprimir todas aquellas alusiones o menciones innecesarias y sin perjuicio de la verdad histórica o de la fe que les es atribuida por la Ley, dispuestas con idénticos fines, cuando procedan de

igual manera;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Los depositarios de documentos oficiales, leyes, decretos, resoluciones, sentencias y otros actos, substituirán todos aquellos nombres geográficos, históricos o de cualquiera otra índole, que expresen, mencionen, recuerden o hagan alusión de cualquier manera a la pasada tiranía, por los que legítimamente les corresponden de acuerdo con el ~~país~~ ^{país} o el sentimiento de los dominicanos, por disposición expresa de la ley, cuando vayan en cualesquiera circunstancias, a expedir copias, extractos o constancias de tales documentos . X

Art. 2.- De igual manera, dichos depositarios suprimirán, cuando procedan en la forma indicada en el artículo anterior, todas aquellas alusiones o menciones innecesarias y sin perjuicio de la verdad histórica o de la fe atribuida por la ley a esos documentos, dispuestas con el designio de perpetuar en las generaciones futuras el recuerdo de aquellos días ya superados.

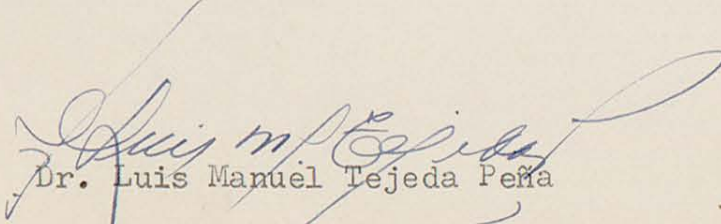
Art. 3.- Los funcionarios que violaren la presente ley, serán pasibles de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Art. 4.- Esta leyderoga toda la disposición anterior en la ~~parte~~ ^{parte} que le sea contraria.

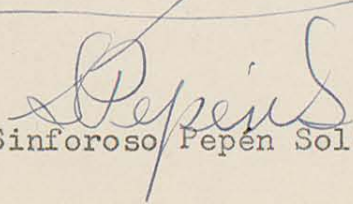
Santo Domingo, -
7 de agosto, 1963.

Los miembros de la Comisión de Justicia, después de haber analizado el proyecto de ley del Senador Manuel Rafael García Lizardo, lo ha considerado muy ajustado y de un alto espíritu justiciero, ya que en el mismo se invoca que los nombres de la familia del dictador Trujillo no deben aparecer en los documentos públicos, ya instrumentados, porque es una afrenta a la dignidad del pueblo dominicano.


En consecuencia, la Comisión no tiene nada que objetarle a dicha moción y recomienda a este Senado imponer su criterio favorable al mismo, que con esta medida sabrá cumplir una vez más con los altos fines que los legisladores perseguimos.



Dr. Luis Manuel Tejeda Peña



Dr. Sinforoso Pepén Solimán



Dr. Anibal Campagna

Osiades Mora Oviedo



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
19 de septiembre, 1963.

00394

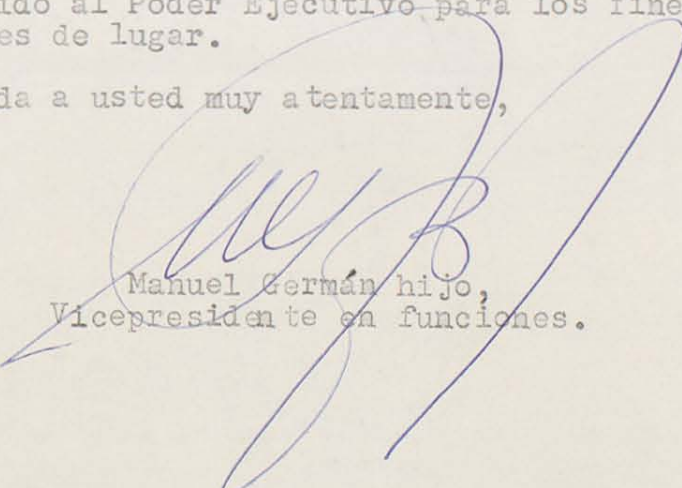
Señora
Thelma Frías de Rodríguez
Vicepresidenta en funciones
del Senado,
Ciudad.

Señora Vicepresidenta:

Aviso a usted recibo de su oficio No.358 de fecha 8 de agosto del corriente año, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que tiende a suprimir los nombres alusivos a la pasada tiranía en documentos, leyes, resoluciones etc.

Este asunto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saluda a usted muy atentamente,



Manuel Germán hijo,
Vicepresidente en funciones.